

que los resultados de la votación se hallan viciados por violencia, intimidación, fraude o soborno. Estimada una reclamación dejarán de computarse los votos de la sección o secciones a que afecten.

La estimación o desestimación de la reclamación se hará siempre previa audiencia de los interesados, dándose cuenta de ello al dar comienzo la sesión a que se refiere el artículo veintiséis.

Contra la resolución de la Junta Provincial podrá interponerse dentro del día siguiente recurso de súplica ante la Junta Central del Censo.

Cuatro. La Junta Central del Censo examinará, a medida que los vaya recibiendo, los recursos de súplica interpuestos y los estimará o los rechazará con audiencia de los interesados, apreciando libremente alegaciones y las pruebas, acordando en el primer caso que se excluyan de cómputo los votos de la sección o secciones reclamadas y disponiendo en el segundo el archivo del expediente con la fórmula de «visto». De sus acuerdos se dará cuenta por relación al dar comienzo la sesión a que se refiere el artículo veintisiete.

Disposiciones finales.—Primera. Regirá como supletoria la Ley de ocho de agosto de mil novecientos siete.

Segunda. Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errae erratas del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Habiéndose observado un error material en la transcripción del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación ampliación y traslado de industrias, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 176, de fecha 25 de julio de 1967, se procede a rectificarlo, señalando que en la página 10558, disposición final segunda, donde dice: «Ley de Aguas de 13 de junio de 1979», debe decir: «Ley de Aguas de 13 de junio de 1879»

CORRECCION de errae erratas del Decreto 1776/1967, de 22 de julio, por el que se clasifican determinadas industrias a efectos de su instalación, ampliación o traslado.

Padecidos errores en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 176, de fecha 25 de julio de 1967, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 10560, sector III, Industrias Químicas, donde dice: «La capacidad de producción anual por planta deberá ser como mínimo la siguiente», debe decir: «La capacidad de producción por planta deberá ser como mínimo la siguiente».

En igual página, en el punto tres, donde dice: «Toluendiosocianato: cinco mil toneladas métricas/año», debe decir: «Toluendiosocianato: cinco mil toneladas métricas/año».

En la misma página, punto tres, donde dice: «Neumáticos: cuatro mil toneladas métricas/año», debe decir: «Neumáticos: cuatro mil toneladas métricas/mes».

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro del personal del Cuerpo de Policía Armada que se cita.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retiro del personal del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se relaciona, por contar la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo establecido en la Ley de 8 de marzo de 1941; debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 4 de julio de 1967.—El Director general, Eduardo Blanco.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

Personal que se cita

Policía don Angel López Vázquez.
Policía don David Castro Plaza.
Policía don Cesáreo Herrero Villoria.

Policía don Rafael Sanz Gil.
Policía don Máximo Cobos Valve Valverde.
Policía don Francisco Zapata Pata Pacheco.
Policía don Antonio Izquierdo Nedo Naval.
Policía don Luis Martínez Lázaro.
Policía don Jovito Esparza Saral Saralegui.
Policía don Secundino Gómez Añez Arias.
Policía don Jaime Rodríguez Cidz Cidre.
Policía don Dionisio Pereira Péra Pérez.
Policía don Alfredo Garrido Cano Canal.
Policía don Ramón González Calz Calvo.
Policía don Magín Núñez Espada.
Policía don Mariano Santiago Migo Martínez.
Policía don Eugenio Moreno Gijo Gijón.
Policía don Rufino Ochoa de Echle Echaguen y García de Cortazar.

RESOLUCION del Patri Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión de la plaza de Médico Director y la de Jefe clínico del Sanatorio Cardiovascular de San Vicente de Raspeig (Alicante).

Expirado el plazo concedido para la presentación de instancias por Resolución de 10 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio siguiente), por la que se convocaba concurso de traslado para la provisión de la plaza de Médico Director y la de Jefe clínico en el Sanatorio Cardiovascular de San Vicente de Raspeig (Alicante), más las resultas que pudieran producirse, he tenido a bien nombrar Médico Director del referido Sanatorio a don Antonio Barbero Carnicero, Jefe clínico a don Roque Ruiz Olmos y los Médicos Directores del Dispensario